

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2863
RADICADO:	760013110012-2021-0463-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	GUILLERMO ARCESIO MAYORGA VARGAS
CAUSANTE	MARIA LILY VARGAS DE MAYORGA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA LILY VARGAS DE MAYORGA, promovido por GUILLERMO ARCESIO MAYORGA VARGAS, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

1

Conforme a lo narrado en el acápite de relación de bienes de la demanda y la cuantía estimada en el valor de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$80.800.000) inscribiéndose en los asuntos de menor cuantía (Art.25 C.G.P.), la misma que, en armonía con la naturaleza del asunto, y de conformidad con el numeral 2º del Art.17 y 5º del 26 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RADICADO 2021-00463

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA LILY VARGAS DE MAYORGA, promovido por GUILLERMO ARCESIO MAYORGA VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b47532d5c1f5b54d1a65fd9520dde8b62df8faab39b787771af9f856eda902a**

Documento generado en 07/12/2021 02:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>